

«Punto». Matemáticas, primer curso del grado de Aprendizaje Industrial de don Eduardo García-Rodeja.

«Vértice». Matemáticas, segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, de don Eduardo García-Rodeja.

«Centro». Matemáticas, tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, de don Eduardo García-Rodeja.

La prórroga de los textos en cuestión afectará a cuatro cursos académicos, a partir del presente de 1964-65.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.743.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.743, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Vicente González Rodríguez y otros, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de julio de 1962, se ha dictado, con fecha 12 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 9.874, interpuesto por don Vicente González Rodríguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de octubre de 1961, por la que se dispuso el traslado de la escuela sita en la calle de Isla, de Malta, número 1, de Madrid, a la calle de Peironcelli, número 6, de la misma capital, debemos desestimar y desestimamos los interpuestos por el mismo recurrente, con los números 9.743 y 11.823, respectivamente, contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de julio de 1962, que aprobó el resultado del concurso celebrado en 24 de mayo anterior, efectuando las designaciones de Maestros correspondientes, y del 26 de marzo de 1963, que le sancionó, como consecuencia del expediente disciplinario, con traslado de destino a escuela de provisión ordinaria, cesando en la que desempeñaba del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid, con adjudicación provisional e inmediata de una de aquéllas, sin perjuicio de que solicitare en el primer concurso de traslado con destino definitivo, con la reserva a favor de la Administración de la facultad, de asignarsele libremente, en caso de que no ejercite dicha opción, sin que proceda imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de octubre de 1964 referente a las analogías de la cátedra que se cita de la Facultad de Ciencias.*

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, se consideren análogas a las de «Teoría de las Reacciones orgánicas» de la Facultad de Ciencias las de:

«Química orgánica, 1.º y 2.º y Bioquímica» y «Química física 1.º y 2.º y Electroquímica», de la misma Facultad.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, en atención al carácter y contenido de la referida cátedra de «Teoría de las Reacciones orgánicas», no podrá afectar al nombramiento de Tribunales de oposiciones a la misma que por aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de febrero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo siguiente) sobre igualdad de cátedras puedan ser nombrados Vocales por el turno automático Catedráticos que no sean titulares de las dos únicas cátedras que por la presente Orden se consideren análogas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se adjudican definitivamente las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid)*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid), y no habiéndose producido reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional, de fecha 29 de septiembre del año en curso, de las obras de reforma y ampliación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid), a favor de la Empresa «Cyosa», en la cantidad de 16.173.177,37 pesetas (dieciséis millones ciento setenta y tres mil ciento setenta y siete pesetas con ochenta y siete centimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Roncal.

El total importe del proyecto, que asciende a 17.348.753,13 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de fecha 15 de mayo de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6317, primera columna, párrafo quinto, donde dice: «... y el primer trimestre del año 1964...», debe decir: «... y el primer semestre del año 1964...»

*RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 22 becas de 9.000 pesetas cada una destinadas a los alumnos de la Escuela de Práctica Canónica de Salamanca.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de julio de 1962, esta Comisaria General convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 22 becas, dotadas con un crédito global de 198.000 pesetas, que se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

#### I. Becas convocadas y dotación de las mismas

1.ª Se convocan 22 becas de 9.000 pesetas cada una destinadas a los alumnos de la Escuela de Práctica Canónica de Salamanca.

#### II. Condiciones y requisitos

2.ª Podrán participar en este concurso de méritos los sacerdotes y religiosos que hayan concluido sus estudios eclesiásticos, así como los seglares que hayan realizado la licenciatura de Derecho civil, y tengan en ambos casos la nacionalidad española.

#### III. Trámite de solicitudes

3.ª Los aspirantes al disfrute de estas becas formularán su petición por medio de instancia razonada, dirigida al Ministro de Educación Nacional y acompañada de la certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas en los estudios de Teología (en el caso de que el solicitante sea sacerdote o religioso) y en los estudios que comprende la licenciatura de Derecho (en el caso de los seglares).

Los solicitantes acompañarán asimismo los documentos que juzguen convenientes y necesarios para justificar su insuficiencia de recursos económicos para costear los estudios.

#### IV. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

4.ª Las solicitudes se presentarán, acompañadas de los documentos a que se hace referencia en el apartado tercero, en la Secretaría de la Escuela de Práctica Canónica (Compañía, 1, Salamanca) en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### V. Comisión de selección

5.ª La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con los criterios esenciales establecidos en la Ley de 19 de julio de 1964, de Protección Escolar.

6.ª Una Comisión presidida por el Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar, y de la que formarán parte el Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario de Salamanca y el Director de la Escuela de Práctica Canónica, elevará la oportuna propuesta razonada a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para su aprobación definitiva.

Actuará de Secretario de esta Comisión de selección el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de Salamanca.

#### VI. Interpretación de esta convocatoria

7.ª Corresponde a esta Comisaría General resolver y aclarar cuantas dudas se susciten en torno al texto de la misma.

#### VII. Validez de las normas de la convocatoria general

8.ª Con carácter subsidiario y en cuanto no se detalle específicamente en esta Resolución son válidas las normas y criterios que se establecen con carácter general en la convocatoria de becas escolares para el curso académico 1964-65. Resolución de 26 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Carlos del Gallo Avelló.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Carlos del Gallo Avelló; y

Resultando que el Consejo de administración de la Empresa «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Gallo Avelló, empleado de la Empresa, en atención a los cincuenta años ininterrumpidos de servicios prestados a la citada Sociedad con abnegación, espíritu de trabajo, fidelidad y constancia en el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor del Gallo Avelló las circunstancias prevenidas en los artículos primero cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, por cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida, por tiempo superior al mínimo reglamentariamente exigido;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Carlos del Gallo Avelló la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Pedro Jaraba Nonay.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Jaraba Nonay, y

Resultando que la Delegación Provincial de Sindicatos de Zaragoza ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Jaraba Nonay, Mozo de estación ferroviaria, quien continúa prestando sus servicios a pesar de los ochenta y ocho años que cuenta y setenta y cinco entre toda clase de trabajos realizados en su larga vida;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Jaraba Nonay las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado setenta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Jaraba Nonay la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Manuel García Molina.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel García Molina, y

Resultando que la Sección Social del Sindicato Provincial de la Alimentación ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor García Molina, en atención a su dilatada y acendrada laboriosidad, a partir del año 1913, en que empezó a trabajar como aprendiz y continúa en activo en su constante y ejemplar vida de trabajo durante cincuenta años, ello aparte de los cargos representativos que ejerce en los Sindicatos Nacional y Provincial de la Alimentación y en la Mutualidad Laboral Vinícola, a través de cuyos puestos ha realizado siempre una eficaz labor social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor García Molina las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel García Molina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Celestino Zazo Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Celestino Zazo Gutiérrez, y

Resultando que la Empresa «Justo Alvarez, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Zazo Gutiérrez, en consideración a los sesenta años de servicios prestados en tres Empresas, de ellos los últimos cuarenta y uno en la peticionaria, como Jefe administrativo especializado en Contabilidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Zazo Gutiérrez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;